



CERTIFICACIÓN NÚMERO 11-34 (ENMENDADA)

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reuniones ordinarias celebradas en las sesiones del martes, 17 y 24 de mayo y martes, 30 de agosto de 2011, este organismo **APROBÓ** la parte A del Informe del Comité Ad Hoc de Bajas Parciales en el Recinto Universitario de Mayagüez.

A. Limitaciones al número de bajas parciales acumuladas en la carrera universitaria

- I. El número máximo de bajas parciales permitidas a los estudiantes matriculados en programas académicos subgraduados, para los cursos tomados en el Recinto Universitario de Mayagüez será,
 - a. Cinco (5) bajas parciales para programas académicos de cuatro (4) años;
 - b. Siete (7) bajas parciales para programas académicos de cinco (5) años;
 - c. El número de bajas parciales será calculado por curso matriculado (e.g., si un estudiante se da baja de un mismo curso en dos (2) ocasiones, entonces ello contará como 2 bajas parciales conducentes al máximo permitido en su programa).
- II. Cuando el estudiante agote el límite máximo de bajas parciales correspondiente a su programa académico, entonces no podrá darse baja del curso matriculado, y obtendrá la calificación que corresponda a su aprovechamiento académico al final del semestre.
- III. Proceso para bajas parciales
 - a. El estudiante solicitará la firma del profesor para poder darse baja del curso. El Director del Departamento que ofrece el curso, o el Decano de la Facultad correspondiente, podrán firmar la baja parcial en aquellos casos en donde no es posible localizar al profesor en el periodo designado.
 - b. Al momento de solicitar la baja parcial el estudiante y el profesor podrán conversar sobre la ejecutoria del estudiante en el curso y sobre cómo puede mejorar la misma en la próxima ocasión que lo matricule.
- IV. Notificaciones oficiales sobre las bajas parciales procesadas de cada estudiante
 - a. La Oficina del Registrador informará un comunicado oficial a todo estudiante a quien le quede sólo un curso para agotar el límite máximo de bajas parciales de su programa académico, e informará una vez haya agotado el límite de bajas parciales permitidas.
 - b. Durante el proceso de matrícula el estudiante recibirá un aviso sobre el límite de bajas parciales de su programa académico y el número de bajas parciales que ha acumulado a la fecha. Deberá incluirse también el informe de calificaciones.
- V. Para informar la selección de cursos por parte del estudiante, el programa de matrícula indicará a los estudiantes de cualquier condición especial que el curso requiera como por ejemplo: calculadora específica, compra de materiales, idioma en que se dicta el curso, etc.
- VI. Reglas específicas
 - a. El límite máximo del programa académico aplicará a los cursos codificados que tome el estudiante.
 - b. En el caso de cursos co-requeridos (e.g., el Laboratorio de Física 1 tiene el co-requisito de la Física General 1), si el estudiante se da baja del curso co-requerido y se le fuerza la baja del segundo curso, entonces se contará solo una (1) baja parcial para efectos del límite en bajas de su programa.
 - c. No se tomarán en consideración las bajas parciales en un curso tomado previo a su admisión al RUM como estudiante universitario. Esto incluye los casos de estudiantes de escuela superior que toman cursos universitarios.
 - d. Se tomarán en consideración las bajas parciales en un curso tomado durante el verano, en calidad de admisión temprana al RUM, previo a iniciar su primer año de universidad.
 - e. No se tomarán en consideración las bajas administrativas realizadas por Registraduría.

- VII. Estudiantes de Traslado Interno
- A los estudiantes que realicen traslados internos les aplicará el límite establecido para su nuevo programa.
 - Se considerarán solamente las bajas parciales previas a su traslado de aquellos cursos que son parte de su nuevo programa académico.
- VIII. Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez con permiso especial para estudiar en otras Universidades o Recintos de la Universidad de Puerto Rico
- Se tomarán en consideración para propósitos del límite máximo las bajas parciales obtenidas en otras Universidades o Recintos de la Universidad de Puerto Rico mientras el estudiante disfruta de un permiso especial.
- IX. Estudiantes admitidos mediante traslados externos o transferencias
- Los estudiantes que sean admitidos por medio de traslados externos o transferencias le contarán las bajas parciales recibidas previas a la admisión al Recinto.
 - Se considerarán solamente las bajas parciales previas a su traslado de aquellos cursos que son parte de su nuevo programa académico.
- X. Estudiantes con baja total
- No se considerarán las bajas totales durante el semestre regular como parte del límite máximo.
- XI. Estudiantes graduados
- Las bajas parciales de los estudiantes graduados se regirán según las normas establecidas por la Oficina de Estudios Graduados y su programa específico.
- XII. Estudiantes con condiciones especiales
- En casos inusuales (extraordinarios), un estudiante podrá solicitar que se le exima del límite establecido en esta certificación. El estudiante deberá presentar evidencia de su situación extraordinaria que sustente su solicitud. Cada solicitud es individual y tendrá que ser sometida cada vez que el estudiante quiera que se le exima del límite. La solicitud será evaluada por el Comité Institucional de Apelaciones de Notas. Esta petición deberá ser radicada en las fechas señaladas en el calendario académico para este propósito. La solicitud no garantiza la exención del límite establecido.
- XIII. La aplicación de estas normas tendrá carácter prospectivo para los estudiantes actualmente matriculados y de nuevo ingreso. No se tomarán en cuenta las bajas parciales ocurridas previamente a la aprobación de estas normas. Entrarán en vigor para el año académico de agosto de 2012.
- XIV. Los Comités de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Senado Académico evaluarán la efectividad de estas regulaciones luego de 3 años de su implantación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramírez Valentín
Judith Ramírez Valentín
Secretaria

